RESOLUCION Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante la Resolución con radicado No. **131-0263-2019** del 20 de marzo de 2019, notificada electrónicamente el día 27 de marzo de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ,** con Nit. 900.823.501, representada legalmente en su momento por el Hermano **LEONEL PEREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de extranjería número 341.176, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas - ARD,** generadas en la Finca La Paz, predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-1385**, ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la mencionada Resolución, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 28 de marzo del año 2029.

1.1-Que en la precitada Resolución en su artículo segundo, Cornare **APROBÒ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÈSTICAS – STARD,** de la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ,** representada legalmente en su momento por el Hermano **LEONEL PEREZ MARTINEZ.**

1.2-Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución Cornare Requirió a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ,** a través de su representante legal en su momento el Hermano **LEONEL PEREZ MARTINEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones*:*

*Realizar una caracterización **cada año (1)** al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta:*

LINEAMIENTOS DEL MUESTREO:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 de 2015.

***Parágrafo 1º.** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación. con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.*

***Parágrafo 2º**. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

***Parágrafo 3º.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.*

1.3- Que adicionalmente en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, Cornare requirió a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ**, a través de su representante legal en su momento el Hermano **LEONEL PEREZ MARTINEZ**, para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.

1.4-Que en el artículo quinto de la citada Resolución, La Corporación **APROBÒ EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** presentado por la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ** representada legalmente en su momento por el Hermano **LEONEL PEREZ MARTINEZ** y en los parágrafos 1º y 2º estableció lo siguiente:

***Parágrafo 1º.** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.*

***Parágrafo 2º.** Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.*

2-Que por medio del oficio de requerimiento **CS-13844-2022** del 24 de diciembre de 2022, Cornare requirió a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ**, a través de su representante legal el Hermano **LEONEL PEREZ MARTINEZ,** para que dé cumplimiento a lo siguiente:

• De manera inmediata deberá informar si está realizando las descargas de vertimientos otorgada mediante la Resolución N° 131- 0263-2019 del 20 de marzo de 2019.

De ser afirmativo, el anterior requerimiento deberá:

➢ De manera inmediata presentar a la corporación un informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1594 de 1984 y el Acuerdo 202 de 2008 y del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento.

➢ Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

➢ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

➢ Presentar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV.

*De acuerdo al **Decreto 050 de 2018**, Se requiere, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

(…) ARTÍCULO QUINTO: ***REQUERIR*** *al Hermano* ***LEONEL PEREZ MARTINEZ****, identificado con cédula de extranjería No. 341.176, representante legal (o quien haga sus veces) de la "****FUNDACION PADRE MARIANO JOSE"****, para que ajuste el permiso de vertimientos modificado en el artículo primero del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración*: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
2. Sistema de disposición de los vertimientos. *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
3. Área de disposición del vertimiento*. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. F-CS35/V.08*
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento*. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública (...)*

➢ *Considerando que mediante Resolución N° 131-0263-2019 del 20 de marzo de 2019, se le otorgó el PERMISO DE VERTIMIENTOS para los sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, y dado que el cuerpo receptor de los vertimientos generados es el suelo, se hace necesario que cumpla con los requisitos adicionales a fin de ajustar el permiso de vertimientos otorgado a la normatividad anteriormente citada.*

➢ *Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y* ***QUE NO ESTUVIEREN*** *cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.*

3- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 28 de septiembre de 2023, con el fin de realizar control a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado No. **131-0263-2019** del 20 de marzo de 2019 que otorgó el permiso y al oficio de requerimiento **CS-13844-2022** del 24 de diciembre de 2022, lo que genero el informe técnico **IT-06780-2023** del 09 de octubre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

"(…)"

25. OBSERVACIONES*:*

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

STARD

Tratamiento primario: Sedimentador de dos compartimientos en mampostería seguido por un F.A.F.A.
Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente F.A.F.A.
Tratamiento terciario: Unidad de desinfección y filtro con carbón activado.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Suelo, mediante Campo de infiltración
Caudal autorizado: 0.016 L/s
Sistema de Infiltración: # De zanjas: 27.5, Ancho de Zanjas: 0.60 metros, Longitud de Zanjas: 10 metros
Profundidad: 0.60 metros.

Descripción del proyecto: La Fundación Padre Mariano José es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter social, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio; cuyo objetivo social es contribuir al desarrollo social integral y permanente del adulto mayor y su entorno familiar, mejorando su calidad de vida a través de una atención espiritual, humana, efectiva, técnica y profesional. En el predio se tienen construidas dos unidades habitacionales, una para la comunidad religiosa y otra llamada centro de los abuelos, en las instalaciones permanecen aproximadamente entre 43 y 59 personas.

Con respecto a la Visita técnica.

No fue posible inspeccionar el sistema de tratamiento de agua residual doméstica (STARD) debido a lo grande y pesadas que son las tapas de concreto, en su lugar se pide la información relacionada sobre los mantenimientos realizados, comunicando que para el 13 de febrero del 2020 se realizó un mantenimiento al STARD.

A continuación, se muestran algunas fotografías; que brindan una mayor claridad de la ubicación del sistema de tratamiento y su estado.

Imagen1. STARD.

Imagen2. Filtro de tratamiento terciario.

Nota: Con la entrada en vigencia de la Resolución 0699 del 2021 para descargas y vertimientos al suelo, al momento de realizar la caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se debe tener en cuenta:

Que, debido a la actividad generada en el predio, el interesado se clasifica como:

***"Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa:** toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura locativa de retretes y servicios sanitarios, sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), cocinas y cocinetas, pocetas de lavado de elementos de aseo, realiza lavado de paredes y pisos de esta infraestructura locativa, y lavado de ropa (No se incluyen servicios de lavandería industrial), cuya generación de aguas residuales domésticas son diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa."*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Régimen de Humedad y Orden taxonómico del suelo: *De acuerdo con el Geoportal de La Corporación y la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC el Orden Taxonómico del suelo donde se vierte es* ***Andisol (AND)*** *(ver Imagen3).*

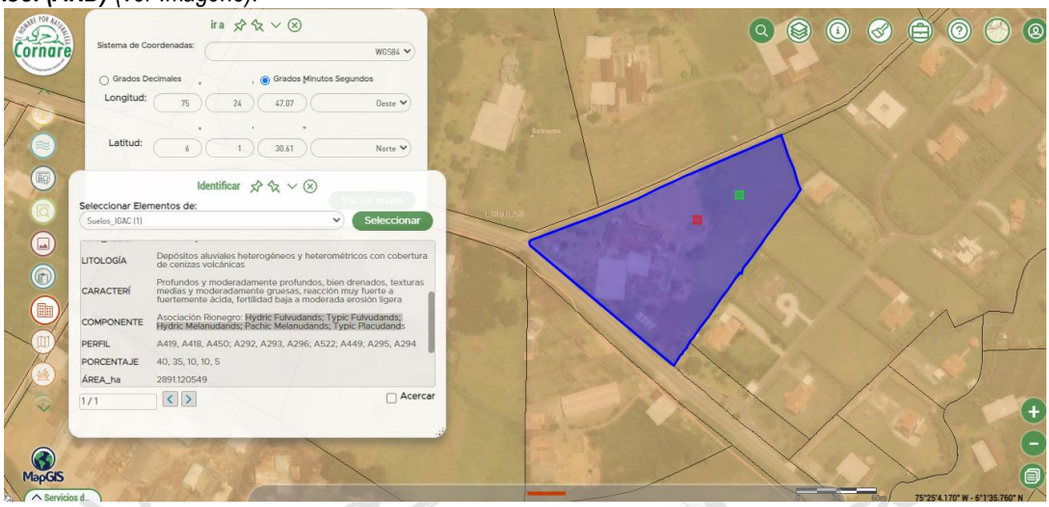

Imagen3: Coordenadas del vertimiento y Régimen del suelo.

De acuerdo al ***Régimen de Humedad y Orden taxonómico del suelo****, el interesado debe cumplir y caracterizar el STARD, de acuerdo a los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Los Usuarios diferentes a los Usuarios de vivienda rural dispersa y a los equiparables de vivienda rural dispersa, deberán realizar el análisis de los parámetros, con una frecuencia de monitoreo ***anual.***

Por lo anterior no es necesario presentar lo correspondiente al Ítem 1 del artículo 6 del Decreto 050 de 2018 relacionado a la prueba de infiltración, de igual manera como se solicita en el artículo cuarto de la Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019, debe presentar la siguiente información para ajustar el permiso de vertimientos:

"2. ***Sistema de disposición de los vertimientos.*** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. ***Área de disposición del vertimiento****. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

4. ***Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento****. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública."*
A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019.*					
ACTIVIDAD	***FECHA DE CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIMIENTO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Artículo Tercero.	*2020, 2021 y 2022*		*X*		*La parte interesada no ha*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta... *Parágrafo 2°. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*					*presentado el informe de caracterización del STARD, ni soportes o evidencias de mantenimientos realizados, correspondiente a los años mencionados.*
Artículo Cuarto. *Para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, definido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos…*	*2019*		*X*		*A la fecha la parte interesada no ha presentado la información requerida con el fin de ajustar el permiso de vertimientos.*

***26. CONCLUSIONES**:*

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- *La parte interesada no ha presentado el informe de caracterización del STARD, ni soportes o evidencias de mantenimientos realizados, correspondiente a los años mencionados. incumpliendo el artículo tercero de la Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019.*
- *A la fecha la parte interesada no ha presentado la información requerida en el artículo cuarto de la Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019, con el fin de ajustar el permiso de vertimientos.*

"(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos…"*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *"(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes…"*.

Que, la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales Domesticas Tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 050 de 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y dictó otras disposiciones. Y en su **artículo 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "*artículo 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., (…)*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

> *Artículo 3°. Principios.*
> *(…)*
> *12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos*
> *(…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Así mismo, el artículo 41 ibídem disponen lo siguiente:

> ***"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.*** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06780-2023** del 09 de octubre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera necesario adoptar determinaciones y **REQUERIR** a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ,** a

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

través de su representante legal el señor **RICARDO SIERRA BARRIENTOS** o quien haga las veces en el momento, como se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO de la Resolución con radicado No. **131-0263-2019** del 20 de marzo del 2019, para que en adelante quede así:

> ***ARTÍCULO TERCERO****. El permiso de vertimientos, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se INFORMA a la* ***FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ*** *con NIT 900.823.501 representada legalmente por el hermano* ***LEONEL PEREZ MARTINEZ****, que deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación, la cual deberá ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo. Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización y el informe de caracterización deben cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones presentado por La Corporación, la cual se encuentra en la página Web www.cornare.gov.co, en la pestaña VENTANILLA INTEGRAL, INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.*

Parágrafo: Se le informa al representante legal de la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ,** que los parágrafos 1, 2 y del artículo tercero de la Resolución No. 131-0263-2019 del 20 de marzo de 2019, Continúan en idénticas condiciones y Debra dar estricto cumplimiento

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ,** con Nit. 900.823.501-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO SIERRA BARRIENTOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.324.853**,** o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente a la Corporación los informes de las caracterizaciones realizadas al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización y el informe de caracterización deben cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones presentado por La Corporación, la cual se encuentra en la página Web www.cornare.gov.co, en la pestaña VENTANILLA INTEGRAL, INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. O en su defecto la información con evidencia de los motivos por lo cual no se realizó la caracterización o los mantenimientos.

2. Presente las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. Presente a la Corporación la información que falta relacionada en el artículo 6 del decreto 050 de 2018 (Sistema de disposición de los vertimientos, Área de disposición del vertimiento y Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento). Información que fue requerida en el artículo cuarto de la Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019, para ajustar el permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO: **INFORMAR** a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ,** a través de su representante legal el señor **RICARDO SIERRA BARRIENTOS,** o quien haga las veces en el momento, que

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

los demás artículos de la Resolución con radicado No. **131-0263-2019** del 20 de marzo del 2019, que no se modifican, seguirán en las mismas condiciones en las que fue otorgado el permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ,** a través de su representante legal el señor **RICARDO SIERRA BARRIENTOS,** o quien haga las veces en el momento, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, (plan aprobado en el artículo quinto de la Resolución 131-0263-2019) sobre el sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

2. Que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ,** a través de su representante legal el señor **RICARDO SIERRA BARRIENTOS,** o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: **INDICAR** que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760428593

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 10/10/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. /11/10/2023
Técnico: Alexis Quintero / CV 202-2023
Proceso Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare